

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2009-0794-TRA-PI

Solicitud de registro como marca del signo SABOR GENUINO

Mahou S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 13834-07)

Marcas y Otros Signos

VOTO N° 1295-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las doce horas diez minutos del trece de octubre de dos mil nueve.

Recurso de apelación interpuesto por los Licenciados Guillermo Zúñiga González y Esteban Chaverri Jiménez, representando a la empresa Mahou S.A., organizada y existente bajo las leyes del Reino de España, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:27:58 horas del 24 de febrero de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el Licenciado Esteban Chaverri Jiménez presentó ante el Registro de la Propiedad Industrial, en fecha 8 de noviembre de 2007 y a nombre de Mahou S.A., solicitud de registro como marca de fábrica, comercio y servicios del signo **SABOR GENUINO**, para distinguir productos y servicios varios en las clases 3, 16, 18, 24, 25, 28, 32, 33, 34, 38, 39 y 43.

SEGUNDO. Que siendo prevenido por resolución de las 14:45 horas del 12 de febrero de 2008 para que aportara su poder, el Licenciado Chaverri Jiménez aportó documento poder otorgado en fecha 28 de marzo de 2008.

TERCERO. Que mediante resolución de las 10:27:58 horas del 24 de febrero de 2009, el Registro de la Propiedad Industrial declara el abandono de la solicitud de registro.

CUARTO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial en fecha 17 de marzo de 2009, los Licenciados Guillermo Zúñiga González y Esteban Chaverri Jiménez, representando a Mahou S.A., apelaron la resolución final antes referida.

QUINTO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de las partes e interesados, o que pudieren provocar la invalidez o ineficacia de las diligencias, por lo que se dicta esta resolución dentro del plazo legal, y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta la Juez Ortíz Mora, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS. Como hechos de tal naturaleza se indican los siguientes: 1- Que la sociedad Mahou S.A., en fecha 24 de agosto de 2006 otorgó poder especial al Licenciado Guillermo Emilio Zúñiga González (folios 110 a 114). 2- Que en fecha 28 de marzo de 2008, el Licenciado Zúñiga González sustituye su poder antes mencionado en el Licenciado Esteban Chaverri Jiménez (folio 41).

SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS. Como único de interés, no se probó que a la fecha 8 de noviembre de 2007 el Licenciado Esteban Chaverri Jiménez tuviera un poder válido que le facultara a actuar a favor de la empresa Mahou S.A.

TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. FALTA DE CAPACIDAD PROCESAL DEL LICENCIADO CHAVERRI JIMÉNEZ AL MOMENTO DE

PRESENTAR LA SOLICITUD DE REGISTRO. Siguiendo los criterios jurisprudenciales emitidos por este Tribunal, el Registro de la Propiedad Industrial procedió a rechazar la gestión de registro planteada, ya que el solicitante no demostró tener un poder válido por parte de su representada, Mahou S.A., al momento de plantear la solicitud. Por su parte, los apelantes basan su argumentación en que la posterior presentación de un poder y la ratificación efectuada no causan indefensión alguna, por lo que solicita continuar con el trámite de la solicitud.

Los argumentos presentados por los apelantes no pueden ser de recibo ante este Tribunal. Cuando un particular plantea una solicitud de registro de marca a nombre de una empresa, lo puede hacer de dos formas:

- 1- Si cuenta con la debida capacidad procesal otorgada por parte de la empresa solicitante, debe acreditar el poder otorgado por dicha empresa, presentándolo con su solicitud o indicando a dónde se encuentra, artículo 9 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, N° 7978 (en adelante Ley de Marcas), que indica en lo que interesa: *“Los solicitantes podrán gestionar, ante el Registro, por sí mismos, con el auxilio de un abogado y notario, o bien, por medio de mandatario. Cuando un mandatario realice gestiones, deberá presentar el poder correspondiente, conforme a los requisitos del artículo 82 bis de esta Ley. Si dicho poder se encuentra en el Registro de la Propiedad Industrial, deberá indicarse el expediente de la marca, el nombre de esta y el número de solicitud o registro en que se encuentra; el mandatario podrá actuar hasta donde le permitan las facultades autorizadas originalmente.”*
- 2- Si no cuenta con la debida capacidad procesal porque la empresa interesada en la solicitud no ha otorgado el poder correspondiente, se debe plantear la solicitud de acuerdo con los requisitos establecidos para la gestoría oficiosa, regulada en el párrafo tercero del artículo 82 de la Ley de Marcas, que indica: *“En casos graves y urgentes, calificados por el registrador de la propiedad industrial, podrá admitirse la representación de un gestor oficioso que sea abogado y dé garantía suficiente, que*

también calificará dicho funcionario, para responder por las resultas del asunto, si el interesado no aprueba lo hecho en su nombre.”

En el presente asunto, a la fecha de presentación de la solicitud el Licenciado Esteban Chaverri Jiménez adujo tener la calidad de apoderado especial de la empresa Mahou S.A., cuando está claro de los documentos aportados al expediente que ese hecho no es cierto. Así, lo que le correspondía era actuar en calidad de gestor oficioso según lo explicado, cumpliendo los requisitos necesarios para la aplicación de tal figura procesal, lo cual tampoco sucedió. Y la aplicación de la figura de la ratificación que intentan validar los apelantes tampoco es de recibo, puesto que ésta no existe en el derecho marcario, y más bien la temática de tener o no poder al momento de la solicitud se resuelven a través o de la presentación del (o remisión al) documento de poder existente, o a la presentación bajo la figura de la gestoría procesal, cumpliendo con los requisitos establecidos por Ley para tener por válida ésta última.

CUARTO. Con fundamento en lo expuesto y en razón de que el Licenciado Chaverri Jiménez, al 8 de noviembre de 2007 no estaba legitimado para actuar a nombre de la empresa Mahou S.A., lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación planteado y confirmar la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial.

QUINTO. SOBRE LA CORRECTA IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES QUE ACTUAN EN EL EXPEDIENTE. Este Tribunal le recuerda a la representación de la empresa Mahou S.A. acerca de la correcta identificación de las personas que a su nombre actúan, ya que, de los folios 1, 41 y 112 se denota que tanto el Licenciado Guillermo Emilio Zúñiga González como el Licenciado Esteban Chaverri Jiménez se identifican con el mismo número de cédula, sea el 1-866-467, incluso a folio 41 dentro del contenido de un mismo documento (sustitución de poder) ambos se identifican con la cédula indicada, impidiendo a la Administración Registral, la plena identificación de las personas actuantes dentro de la solicitud de registro de marca.

SEXTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara sin lugar el recurso de apelación presentado por los Licenciados Guillermo Zúñiga González y Esteban Chaverri Jiménez representando a la empresa Mahou S.A. en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, veintisiete minutos, cincuenta y ocho segundos del veinticuatro de febrero de dos mil nueve, la que en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa copia de esta resolución que se dejará en el libro que lleva al efecto este Tribunal, devuélvanse los autos a su oficina de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES

-Solicitud de inscripción de la marca

TG: Inscripción de la marca

TNR: 00:42:25

-Legitimación para promover marcas y otros signos distintivos

TG: Requisitos de inscripción de la marca

TNR: 00:42:06